

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 1/12/2020

Página: 1

ESTADO No. 090

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2018 00065	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFAGENEIVA	FREDY GUEVARA TOLEDO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS	30/11/2020	44	1
41001 4189001 2020 00094	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILICA	ANDRES LOMBO CAPERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2020	22-23	1
41001 4189001 2020 00094	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILICA	ANDRES LOMBO CAPERA	Auto decreta medida cautelar	30/11/2020	2	2
41001 4189001 2020 00094	Ejecutivo Singular	HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN	SANTIAGO PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2020	8	1
41001 4189001 2020 00130	Ejecutivo Singular	HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN	SANTIAGO PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	30/11/2020	2	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 1/12/2020

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPLAZA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

Neiva, Huila 30 NOV. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA CAFACENEIVA
Demandado : FREDY GUEVARA TOLEDO
Radicación : 41001-41-89-001-2018-00065-00

Vista la anterior constancia secretarial y memoriales que anteceden, este Despacho procede:

AUTO

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.-.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
439050000938144	8001755946	COOPERATIVA IMPRESO COFACENEIVA ENTREGADO		29/11/2018	NO APLICA	\$ 215.622,00	10
439050000941109	8001755946	COOPERATIVA IMPRESO COFACENEIVA ENTREGADO		18/12/2018	NO APLICA	\$ 234.373,00	
439050000944555	8001755946	COOPERATIVA IMPRESO COFA ENTREGADO		18/01/2019	NO APLICA	\$ 234.373,00	
439050000948171	8001755946	COOPERATIVA IMPRESO FUTURIST ENTREGADO		19/02/2019	NO APLICA	\$ 234.373,00	
439050000951958	8001755946	COOPERATIVA IMPRESO COFACENE ENTREGADO		18/03/2019	NO APLICA	\$ 234.373,00	
439050000955531	8001755946	COOPERATIVA IMPRESO COFACENE ENTREGADO		16/04/2019	NO APLICA	\$ 234.373,00	
439050000959203	8001755946	COOPERATIVA IMPRESO COFACENE ENTREGADO		20/05/2019	NO APLICA	\$ 234.373,00	
439050000962815	8001755946	COOPERATIVA IMPRESO COFACENE ENTREGADO		18/06/2019	NO APLICA	\$ 234.373,00	
439050000967101	8001755946	COOPERATIVA IMPRESO COFACENE ENTREGADO		17/07/2019	NO APLICA	\$ 234.373,00	



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES.**

439050000970831 8001755946	COFACENE COOPERATIVA COFACENE IMPRESO COOPERATIVA ENTREGADO COFACENE	21/08/2019	NO APLICA	\$ 234.373,00
----------------------------	--	------------	--------------	---------------

Total Valor \$ 2.324.979,00

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

Juez.-

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



Jdrs-30-nov-20



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva-Huila 30 NOV. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020 00094 00**
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
Demandado : ANDRES LOMBO CAPERA

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Habiéndose presentado escrito de demanda folios 1 al 21, de acuerdo con el artículo 422 del C. G. P. el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, en contra **MATILDE CORTES MUÑOZ** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de (\$ 2.809.936) correspondientes al capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 21/02/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de (\$116.350) correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 05/12/2019 al 20/02/2020.
3. La suma de (\$4.697) correspondientes al valor por concepto de prima de seguros y otros conceptos

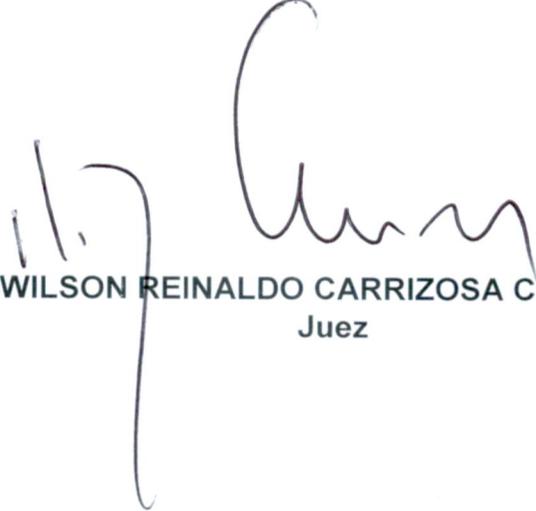
Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular las excepciones.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.083.867.364, con T.P No. 207.866 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia.

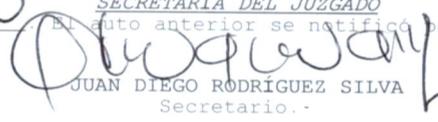
TERCERO: La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para excepcionar, los cuales corren de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

JCAF

Neiva (H) <u>1/12/2020</u> el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P	SECRETARÍA DEL JUZGADO El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.  JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.
Reposición___ ejecutoriada___ pasa al despacho___ queda en secretaría___	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 NEIVA-HUILA

Neiva (H), 30 NOV. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00094 00
 Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
 Demandado : ANDRES LOMBO CAPERA

AUTO

Observa el despacho a folio del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada ANDRES CAPERA LOMBO identificado con C.C 83235514 como empleados o contratistas de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

El límite del embargo es la suma de (\$ 4'000.000,00).

En consecuencia, librese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

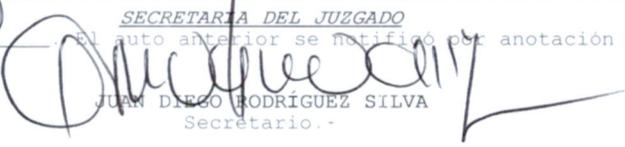
SEGUNDO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los **DINEROS** que posea el demandado ANDRES CAPERA LOMBO identificado con C.C 83235514, en cuentas corriente, de ahorro, CDTs, bonos y demás títulos bancarios o financieros en las entidades citadas en el escrito de medidas cautelares obrante a folio 1 del cuaderno N° 2, advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley, limitándose el mismo a la suma de \$4'000.000,00 Mcte, librense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

ICAF

Neiva (H) 1/12/20 el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
 Reposición___ ejecutoriado___ pasa al despacho___ queda en secretaria___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.

30 NOV. 2020

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN
DEMANDADO: SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2020 00129 00

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley, y prestando el título valor adjunto (LETRA DE CAMBIO), mérito ejecutivo, de acuerdo con los artículos 422 del C. G. P. el juzgado,

DISPONE:

1 LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de: **HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN** cc 55.188.779, contra **SANTIAGO PERDOMO TOLEDO 17.634.844** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague las sumas que se relaciona a continuación, con la advertencia que dispone de diez (10) para formular excepciones así

PRIMERA LETRA DE CAMBIO:

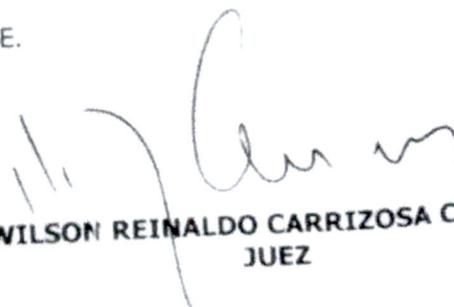
- a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2 000 000) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor Pagaré suscrito el 2 de mayo de 2019
- b) Por los intereses corrientes desde el 2 de mayo de 2019 hasta el 2 de noviembre de 2019
- c) Por los intereses moratorios causados a partir del 3 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago liquidados al interés bancario moratorio según certificación de la superintendencia bancaria

2.- Reconócese personería adjetiva al doctor **MARLON JAVIER MAÑOSCA HERNANDEZ, C.C. 36 308 230 DE NEIVA, TP. 182 555 DEL C.S.J.**, para actuar dentro del presente litigio como endosatario en procuración del demandante.

3 La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4 Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES.**

439050000970831 8001755946	COFACENE COOPERATIVA COFACENE IMPRESO COOPERATIVA ENTREGADO COFACENE	21/08/2019	NO APLICA	\$ 234.373,00
----------------------------	--	------------	--------------	---------------

Total Valor \$ 2.324.979,00

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

Juez.-

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.

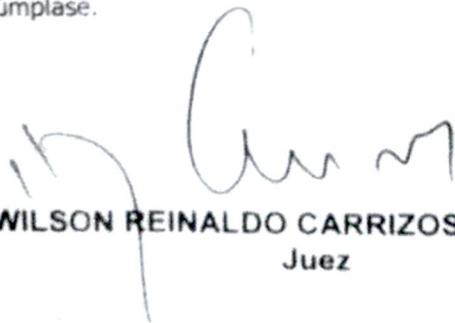
Neiva, (H) 30 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN
DEMANDADO: SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2020 00129 00

Atendiendo lo solicitado por la demandante en escrito que precede y por ser ello procedente, el Despacho ORDENA:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que perciba el demandado SANTIAGO PERDOMO TOLEDO C.C **17.634.844** como de Secretario Circuito del Juzgado 4° de Familia del Circuito de la Rama Judicial del Poder Público Neiva,
2. El embargo y retención de los dineros de las cuentas de ahorro, corriente y CDTs que posea el demandado SANTIAGO PERDOMO TOLEDO en los bancos AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, UTRAHUILCA, JURISCOOP y SUDAMERIS de la ciudad de Neiva

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez